

**RESOLUCIÓN No. 069
(28 de septiembre de 2017)**

Por medio del cual se modifica el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL PARA ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPERAMOS.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito COOPERAMOS, en uso de sus facultades legales consagradas en el Artículo 56 de la Ley 79 de 1988, la y la Circular Básica Jurídica No. 006 del 24 de febrero de 2015 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria y las conferidas en los Artículos 11, 75, 80 y 88 de los Estatutos de la Cooperativa, y

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo de Administración, estructurar y adoptar la reglamentación pertinente al Fondo de Bienestar Social.
2. Que es de ley dar cumplimiento al principio cooperativo de bienestar social colectivo, para el fortalecimiento de la Cooperativa y para el desarrollo del sector de la economía solidaria.
3. Que se hace necesario reglamentar la normatividad que regula el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social.
4. Que es fundamental la creación del Fondo de Bienestar Social, como medio de proveer los recursos para la prestación de servicios de asistencia social, solidaridad, y protección de los Asociados, Funcionarios y su grupo familiar primario, así como del manejo de los recursos destinados a la capacitación de los Asociados, familiares de los asociados y Funcionarios de la Cooperativa.

RESUELVE

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. DEFINICIÓN. El **Bienestar Social**, reconocido como el crecimiento del sujeto, la familia y la comunidad en sus dimensiones biológicas, psicológicas, expresivas, cognitivas y espirituales, a través del establecimiento de relaciones solidarias con los ámbitos económico, social, cultural, político y ambiental.

1-4 3

Artículo 2. FINALIDAD. Estructurar el Fondo de Bienestar Social, para provisionar y programar la aplicación de recursos en la prestación de servicios orientados a la satisfacción de necesidades de carácter social y económico de las comunidades.

OBJETIVOS

Artículo 3º. OBJETIVO GENERAL. Organizar y promover en la Cooperativa COOPERAMOS, la actividad solidaria y cooperativa, para el cumplimiento de las funciones sociales y técnicas dentro del marco de la teoría y la práctica de la economía solidaria, procurando cambios de actitudes y aptitudes en función del desarrollo y el fomento del bienestar de los asociados su familia, la comunidad y los funcionarios.

Artículo 4º. OBJETIVO ESPECÍFICOS. El Fondo de Bienestar Social, tendrá los siguientes objetivos:

a.) Garantizar las condiciones económicas y los recursos que le permitan desarrollar la política establecida por la Cooperativa, respecto a la disposición de servicios complementarios a los asociados.

b.) Apoyar la Política de Bienestar Social: Trabajar en pro de la construcción de la cultura solidaria, entre los asociados de la Cooperativa, sus beneficiarios y la comunidad, asegurando los recursos económicos necesarios y que estén a disposición.

CAPÍTULO II.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5. ADMINISTRACIÓN: El Fondo de Bienestar Social, será administrado por el Comité de Solidaridad, quien informará al Consejo de Administración, periódicamente la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Comité de Solidaridad, tiene como responsabilidad el desarrollo estratégico de las acciones de bienestar social. Estas acciones se desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con la Gerencia, con el debido seguimiento del plan de trabajo y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III.

DE SUS FUNCIONES

Artículo 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD RESPECTO AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

- a). Elaborar el Proyecto Anual de Actividades de Bienestar Social con su respectivos Presupuestos para ser puesto a consideración del Consejo de Administración.
- b). Programar actividades de Bienestar Social para los asociados, sus familias y la comunidad a través de diversos eventos recreativos y de integración.
- c). Dar a conocer a los asociados el Estatuto, Reglamentos, servicios y políticas de la Cooperativa en lo relacionado con las actividades de bienestar social.
- d). Promover la integración cooperativa a nivel regional y nacional.
- e). Informar al Consejo de Administración sobre el desarrollo de los planes de bienestar social adelantados por el Comité de Bienestar Social.
- f). Elaborar el informe anual de actividades y ejecución presupuestal para presentar al Consejo de Administración.
- g). Ejercer las demás funciones requeridas para logro de su objetivo conforme a éste Reglamento y demás que le asigne el Consejo de Administración.
- h). Elaborar las actas respectivas de cada reunión, en donde consigne sus conclusiones, análisis y recomendaciones.

CAPÍTULO IV.

DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 7. RECURSOS CON LOS CUALES SE CONFORMARÁ EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo de Bienestar Social se podrá conformar con los siguientes recursos:

- a) Las apropiaciones realizadas por la Asambleas Generales en la distribución de excedentes.
- b) Las apropiaciones realizadas por el Consejo de Administración, con cargo al gasto del ejercicio, de conformidad con los presupuestos.
- c) Las donaciones y/o contribuciones recibidas de asociados y De terceros.

- d) Recursos provenientes de actividades realizadas por la Cooperativa, con destino a éste fondo.
- e) Rendimientos de los recursos del Fondo de Bienestar Social.
- f) Con el saldo contable del fondo a Diciembre 31 del año anterior.

Artículo 8. PAGOS QUE SE PUEDEN REALIZAR CON RECURSOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Los recursos se destinarán a proveer los servicios de Cultura, Integración Recreación y Deporte, entendidos de la siguiente manera:

CULTURA: Se entiende que la cultura tiene que ver con todas las dimensiones del ser humano, como el espacio donde se dan las condiciones en que un colectivo social vive, piensa, siente, se organiza, celebra y comparte la vida.

Propende por el desarrollo de una cultura solidaria entre sus afiliados y sus familiares, en donde la actitud de ayuda mutua y el sentido de pertenencia, jueguen permanentemente un papel importante en la vida de sus afiliados.

Los recursos se destinarán a fomentar actividades de educación solidaria, cultural, deportes, cívicos, recreación, esparcimiento y desarrollo en beneficio de los asociados y su grupo familiar, generando impacto social.

INTEGRACIÓN Y APOYO: Corresponde a la asignación de recursos que realice la Cooperativa para brindar a los asociados actividades de integración a través de entrega de detalles, suvenires, visitas a centros recreacionales y la promoción de jornadas de integración, donde el asociado y su familia, puedan participar y reforzar el compromiso y sentido de pertenencia con la Cooperativa.

RECREACIÓN Y DEPORTE: El Comité de Solidaridad, analizará las iniciativas presentadas por los delegados, los asociados, los miembros de comités especiales, la junta de vigilancia, los funcionarios de la cooperativa y/o la gerencia para la realización de actividades recreativo-deportivas que permitan a los asociados y su grupo familiar, complementar su desarrollo integral.

CAPÍTULO V.

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Los beneficiarios del Fondo de Bienestar Social estarán clasificados en las siguientes categorías:

1. Asociado Casado o que viva en unión libre

- Cónyuge o compañera permanente
- Hijos e hijas hasta 18 años,
- Hijos e hijas mayores de edad pero menores de 25 años que dependan económicamente del asociado y que se encuentren realizando estudios formales en instituciones legalmente reconocidas o que se encuentren impedidos para trabajar o que presenten impedimentos físicos o mentales, justificados y debidamente comprobados.

2. Asociado Soltero, Padre o Madre Soltero(a)

- Padres
- Hijos e hijas hasta 18 años,
- Hijos e hijas mayores de edad pero menores de 25 años que dependan económicamente del asociado y que se encuentren realizando estudios normales en instituciones legalmente reconocidas o que se encuentren impedidos para trabajar o que presenten impedimentos físicos o mentales, justificados y debidamente comprobados.

PARÁGRAFO: La Gerencia verificará los beneficiarios de acuerdo con las actividades programadas.

CAPÍTULO VI.

DE LAS CONDICIONES GENERALES

Artículo 10. CONDICIONES:

El asociado para acceder a los auxilios debe cumplir con las siguientes condiciones y las que estipule el Comité de Solidaridad o el Consejo de Administración:

- Tener mínimo un (1) año de vinculación con la Cooperativa, los que se contarán desde el primer pago de aportes.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPERAMOS

- Estar al día con el pago de las obligaciones derivadas del servicio de crédito y tener aportes sociales no inferiores a un SMMLV (salario mínimo mensual legal vigente).
- Encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes sociales.
- Presentar el formato diligenciado.
- Anexar los documentos soportes que se exijan para cada caso, los que no podrán tener más de un mes desde la fecha del suceso.

PARÁGRAFO 1º En el evento en que al asociado se le haya otorgado un auxilio, únicamente podrá efectuar una nueva solicitud, si ha transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de aprobación de la anterior reclamación.

PARÁGRAFO 2º . Todo desembolso estará sujeto a que haya disponibilidad de recursos en el Fondo de Bienestar Social.

Artículo 11. Las solicitudes serán radicadas en las oficinas de la Cooperativa, de acuerdo al orden de llegada y analizadas por la Gerencia de acuerdo al presente reglamento. En caso de tratarse de un evento que no se ajuste a este reglamento, serán enviadas al Comité de Solidaridad para ser estudiadas.

A los asociados que presenten solicitudes que generen alguna duda, o los soportes de la solicitud estén incompletos, el Comité o la Gerencia podrá solicitarles los documentos que considere necesarios para su comprobación y el asociado estará en la obligación de suministrarlos.

Artículo 12. Las decisiones del Comité de Solidaridad y/o de Gerencia según sea el caso, serán:

1. **De aprobación:** Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos por el reglamento.
2. **De rechazo:** Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos.
3. **De aplazamiento:** Cuando se presente alguna duda sobre la veracidad de los documentos soportes y/o la relación de algún miembro del grupo familiar inscrito. El comité podrá solicitar documentos adicionales y el asociado tendrá ocho (8) días calendario para cumplir con los documentos adicionales que se le hayan solicitado.

Artículo 13. CONTROL DE BENEFICIOS: Si llegase a comprobar fraude por parte del asociado, en el proceso de acreditación, el asociado infractor deberá

reintegrar el dinero del auxilio, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el estatuto de la Cooperativa.

Artículo 14. El derecho a los beneficios se pierde automáticamente por exclusión o retiro voluntario de la Cooperativa.

CAPÍTULO VII.

DE LAS CLASES DE BENEFICIOS

Artículo 15. AUXILIOS EN DINERO O EN ESPECIE: Los auxilios en dinero son valores en efectivo que podrán ser entregados al asociado o beneficiario para ayudar a cubrir un servicio. Los auxilios podrán estar representados en servicios que directamente reciba el asociado o beneficiario y que la Cooperativa cancele al proveedor del respectivo servicio.

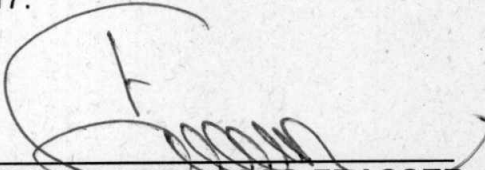
Artículo 16. Los beneficios de que trata este capítulo se entregarán hasta que los recursos destinados para este propósito en el fondo se hayan agotado para el respectivo periodo presupuestal.

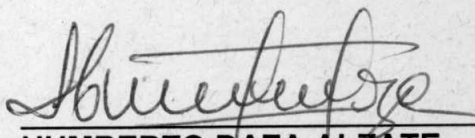
CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Reglamento modifica la Resolución 027 del 12 de junio de 2012, según consta en Acta No. 051 del 28 de septiembre de 2017 y rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración de COOPERAMOS y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias; y sólo podrá ser modificado por éste organismo.

Para constancia, se firma a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2017.


GUIOMAR TRONCOSO FRASSER
Presidente
Consejo de Administración


HUMBERTO DAZA ALZATE
Secretario
Consejo de Administración